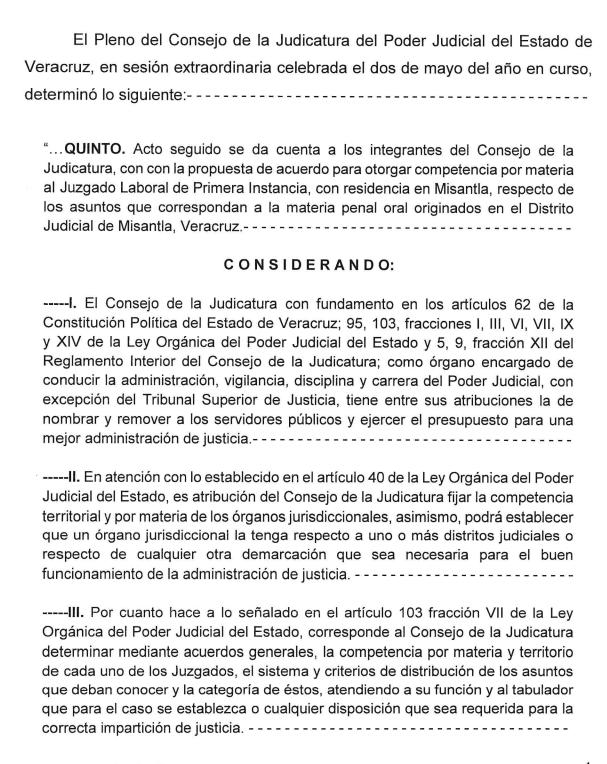


CIRCULARNo. 15

Xalapa-Enríquez, Ver., 8 de mayo de 2023





En razón de lo expuesto y dada la estadística judicial que confirma el incremento aludido en asuntos iniciados, resueltos y en trámite, el Consejo de la Judicatura, en aras de proteger, promover, respetar y salvaguardar los derechos humanos previstos conjuntamente por las Constituciones Políticas de índole Federal y Estatal, se encuentra obligado por necesidades del servicio a implementar los lineamientos de organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales con el objetivo que su actividad se convierta en un mecanismo eficaz de resolución de los conflictos, dando certeza sobre los derechos de las partes y que pueda así ayudar en la construcción de una comunidad en donde impere la igualdad.

El primer paso para lograr esta meta, es procurar que los ciudadanos tengan acceso a un tribunal más, ante el cual plantear sus controversias, teniendo en cuenta las circunstancias que afectan directamente la posibilidad que las personas puedan hacer valer su derecho ante una persona juzgadora.

En ese sentido, es que este cuerpo colegiado debe impulsar las medidas que, en el marco de su competencia, permitan que el acceso a la justicia no sólo se encuentre contemplado en los ordenamientos legales, sino que a su vez, se vea realizado en la vida cotidiana de los justiciables.

Por lo anterior, tomando en consideración que la estadística judicial del Juzgado Laboral, desde su creación y hasta marzo de dos mil veintitrés, se desprende que tiene un total de 46 inicios por procedimiento, 27 asuntos concluidos, así como 46 registros de constancias de no conciliación y 29 registros de constancias de no conciliación presentadas, es evidente que su carga laboral no es equiparable a la de los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, toda vez que se han incrementado el número de procesos en Misantla; de ahí que, con la finalidad de extender la impartición de justicia a la ciudadanía y optimizar los recursos públicos de esta entidad en favor de la misma, es conveniente, otorgar competencia por materia exclusiva al Juzgado de Primera Instancia en Materia Laboral con residencia en Misantla, Veracruz, respecto de los asuntos que correspondan a la citada materia penal oral del distrito judicial del mismo nombre; pues ambos guardan relación en cuanto a su estructura orgánica, cuentan con



Juez, Secretario Instructor, Auxiliar de Audiencia, de Estudio y Cuenta, así como Actuario y oficiales administrativos, quienes pueden desenvolver las funciones acordes a la materia penal, en la que existen las figuras del Juez, Administrador Judicial de Causa, Auxiliar de Audiencia y demás personal.------

----VI. La citada medida, desde luego es sin perjuicio de las atribuciones con que cuenta en materia laboral, así como del personal que conforma la plantilla del órgano jurisdiccional, el cual no tendrá afectación alguna en cuanto a sus percepciones y derechos inherentes.------

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:-----

ACUERDO:

----PRIMERO. El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; ACUERDA: otorgar competencia por materia exclusiva al Juzgado Laboral de Primera Instancia, con residencia en Misantla, Veracruz, respecto de los asuntos que correspondan a la materia penal oral, originados en el Distrito Judicial del mismo nombre, a partir del ocho de mayo de dos mil veintitrés.

----SEGUNDO. En razón de lo anterior, se le denominará en lo subsecuente Juzgado Laboral de Primera Instancia, con residencia en Misantla, Veracruz, con competencia en materia penal oral del distrito judicial del mismo nombre.-----

-----TERCERO. De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general



deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, asimismo en el Portal Institucional de este Poder Judicial. - - - - - - - -

-----CUARTO. Comuníquese esta determinación a los poderes Ejecutivo v Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Juzgados de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistradas y Magistrados Visitadores, Juzgados de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Oral Mercantil, Laborales, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a las personas titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

> **ATENTAMENTE** SECRETARIO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

CONSEJO DE LA JUDICATU LIC. VÍCTOR LUÍS PRIÉGO LÓPEZ